

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0411/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Huatusco

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

**Resolución** que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Huatusco a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300547700002422.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>3</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN .....	19
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>21</b>

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintiuno de enero de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huatusco<sup>1</sup>, generándose el folio 300547700002422, donde requirió conocer lo siguiente:

...  
*Compras de material de construcción 2021.*  
*Deslindes realizados en 2021.*  
*Facturas de viáticos del Titular de catastro en 2021.*  
*Currículum de la titular o titulares de la Unidad de 2017 a 2022.*  
*Comprobantes de pago de predio de 2020 a 2022.*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



*Lista de recién nacidos registrados en 2021.  
Actas de divorcio en 2021  
Acuerdos celebrados en Sindicatura 2022.  
Teléfono celular de los ediles.  
Título y cédula del secretario y ediles. Y director de obras.  
Currículum del cabildo. (sic)*

...

2. **Respuesta.** El **tres de febrero de dos mil veintidós**, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **ocho de febrero de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo ocho de febrero**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0411/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **quince de febrero de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado, remitiendo a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados el oficio número 183/UTH/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando al mismo los oficios 070/2022, signado por el Oficial Mayor y 0123/TESO/2022 signado por la Tesorera con los que dieron contestación al acuerdo de admisión del recurso.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



8. **Certificación y cierre de instrucción.** El **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información** y **B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.**

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...).



entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder el requerimiento de información. Respuesta que otorgó mediante los oficios 0042/TESO/2022 de la Tesorería, SIND/HUATUSCO/084/2022 de la Sindicatura y 001/RCH/2022 del Oficial del registro Civil de Huatusco. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a las solicitudes de información.
- 17.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios la falta de entrega de la información relativa las compras de material de construcción, viáticos de la titular de catastro, los deslindes realizados, la información de los ediles, los recibos de pago del predial y los currículums solicitados.
19. **Respuesta al comparecer al recurso de revisión.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



información. Respuesta que otorgó el ente obligado a través del oficio número 183/UTH/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando al mismo los oficios 070/2022, firmado por el Oficial Mayor y 0123/TESO/2022 firmado por la Tesorera con los que dieron contestación al acuerdo de admisión del recurso, así como diversa documentales adjuntos tales como síntesis curriculares, títulos y cédulas profesionales y el Acta de Quinceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

20. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.
25. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción IX, XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
26. Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 fracción V, 70 fracción IV y 72 fracción I, XIX, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 6 fracción VIII, inciso k) 34 de la Ley de Catastro del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a saber:

#### Ley Orgánica del Municipio Libre

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

**Artículo 70.** Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

II. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:

...

6



b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;

...

### Ley de Catastro

Artículo 6. Son atribuciones de los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones

...

VIII. Celebrar, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, convenios con el Gobierno Estatal para efecto de que el Gobierno Municipal esté en condiciones de:

...

k) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;

...

27. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se agravia de lo siguiente:

- No entrega la información de las compras realizadas
- No entrega la información de los viáticos del de castrato
- No entrega deslindes
- La información de los ediles.
- Lo del predial
- Lo de los curriculum solicitados

28. Por lo que, al no haberse inconformado de la información relativa a las **actas de divorcio y la lista de recién nacidos registrados en dos mil veintiuno** y los **acuerdos celebrados en sindicatura en el año dos mil veintidós**, en consecuencia, se deja intocadas esos puntos de la solicitud, de los cuales no se manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente<sup>9</sup> dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere que el actuar de la Unidad de Transparencia no era el adecuado y que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no le fueron proporcionados.

29. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

<sup>9</sup> Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia Vi.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365



**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

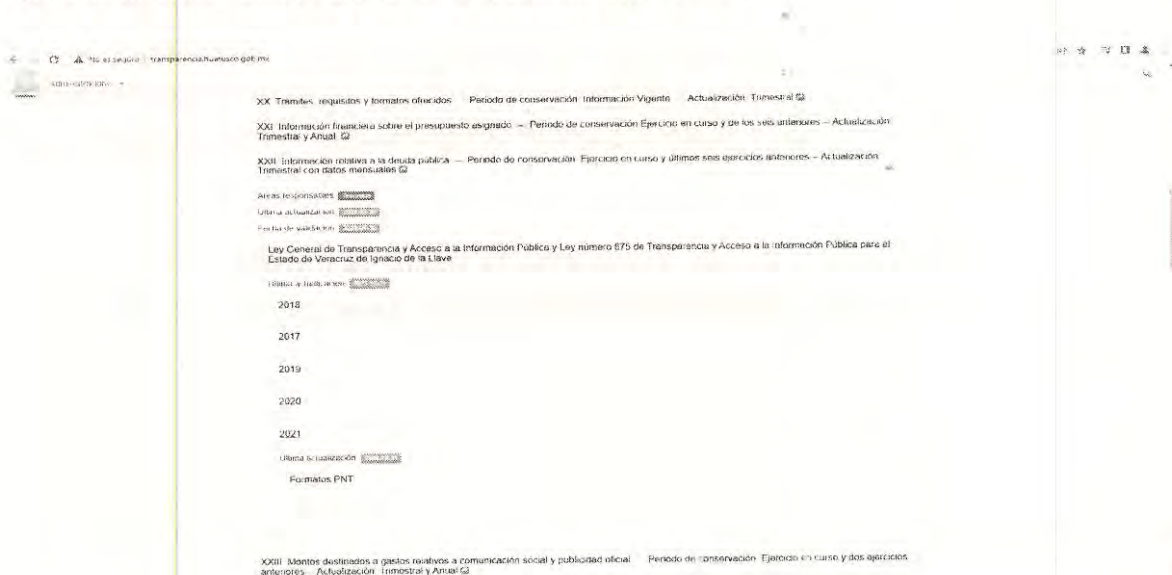
Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

30. Para efectos de estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado, se procederá a analizar la respuesta otorgada en cada uno de los puntos de la solicitud en el orden que han sido señalados en el agravio.
31. Ahora bien, por cuanto hace a la parte del agravio donde señala que **“no le entregaron la información de las compras realizadas”**, habremos de partir del hecho que al realizar la solicitud de información el particular peticiono las compras de material de construcción durante el año 2021, sin que especificara algún nivel de desglose de la información, o alguna expresión documental relativa a ello, razón por la cual se tendrá por peticionado que el particular solicitó conocer el monto erogado por el ayuntamiento por compras de material de construcción durante el periodo solicitado.
32. Precizando lo anterior, el ente municipal al dar respuesta a través del oficio 0123/TESO/2022 emitida por la Tesorería, le informo que lo solicitado se encontraba publicado para consulta pública en el vínculo electrónico transparencia.huatusco.gob.mx en la fracción XXI o en el apartado información financiera de la Ley General de Contabilidad, motivo por el cual el Comisionado Ponente determino la verificación del vínculo remitido, arrojando la siguiente información, tal y como se advierte de las capturas de pantalla siguientes:



transparencia.huatusco.gob.mx

XXI Trimestres, requisitos y formatos otorgados — Periodo de conservación: Información Vigente — Actualización: Trimestral G2

XXI Información financiera sobre el presupuesto asignado — Periodo de conservación: Ejercicio en curso y de los seis anteriores — Actualización: Trimestral y Anual G2

XXII Información relativa a la deuda pública — Periodo de conservación: Ejercicio en curso y últimos seis ejercicios anteriores — Actualización: Trimestral con datos mensuales G2

Áreas responsables: [Transparencia](#)

Última actualización: [2022-07-20 10:00:00](#)

Formatos de publicación: [Transparencia](#)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley número 675 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Trimestres y Actualización: [Transparencia](#)

2018

2017

2019

2020

2021

Última actualización: [2022-07-20 10:00:00](#)

Formatos: FNT

XXIII Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial — Periodo de conservación: Ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores — Actualización: Trimestral y Anual G2



2019

2020

2021

Última actualización: 2022/08/08

Formatos: PNI

Última actualización: 2022/08/08

LTAPVIE 15XXII Cuenta Pública - Primer trimestre

LTAPVIL 15XXII Cuenta Pública - Segundo trimestre

LTAPVIL 15XXII Cuenta Pública - Tercer trimestre

LTAPVIL 15XXII Cuenta Pública - Cuarto trimestre

000065

Acuerdo de Vigilancia

Elaborado por el Sistema de Planeación y Gestión

Coordinación por Objeto del Gasto (Estructura y Conceptos)

del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

Concepto	Asignado	Asignado por Objeto	Ejecutado		Pagado	Subsidios
			2021	2022		
<b>Servicios personales</b>	<b>\$20,546,220.00</b>	<b>\$19,400,405.00</b>	<b>\$43,982,633.98</b>	<b>\$42,918,483.34</b>	<b>\$43,915,481.24</b>	<b>\$1,087,188.34</b>
Remuneraciones al Personal de Confianza Permanente	\$10,620,293.00	\$9,802,821.89	\$17,212,851.89	\$17,190,399.00	\$17,190,399.00	\$22,262.22
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$10,069,000.00	\$2,842,848.80	\$18,546,896.42	\$17,729,188.80	\$17,729,188.80	\$812,908.54
Remuneraciones adicionales y especiales	\$2,261,300.00	\$972,274.96	\$1,698,874.66	\$1,952,481.08	\$3,482,451.00	\$61,229.88
Seguridad social	\$2,600,000.00	\$1,104,338.06	\$2,889,873.80	\$2,965,782.16	\$2,865,782.16	\$129,821.82
Otras prestaciones sociales y económicas	\$958,700.00	\$566,470.43	\$1,329,130.43	\$1,472,860.56	\$1,472,860.56	\$98,827.92
Previdencia	\$15,000.00	\$12,000.00	-	-	-	-
Pago de empréstitos a entidades públicas	-	-	-	-	-	-
<b>Materiales y suministros</b>	<b>\$18,617,376.04</b>	<b>\$11,949,087.68</b>	<b>\$30,409,873.13</b>	<b>\$29,793,928.82</b>	<b>\$29,793,928.82</b>	<b>\$688,146.50</b>
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos	\$5,024,000.00	\$3,478,758.42	\$10,369,796.42	\$10,276,322.00	\$10,276,322.00	\$107,434.42
Artículos	\$201,000.00	\$1,128,681.84	\$1,389,681.84	\$1,278,163.67	\$1,278,163.67	\$11,517.67
Activos y valores	\$25,000.00	\$17,286.00	\$2,795.00	\$2,735.00	\$2,735.00	-
Materiales puros y mixtos de producción y comercialización	\$25,000.00	\$17,286.00	\$2,795.00	\$2,735.00	\$2,735.00	-
Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$6,788,000.00	\$1,110,617.84	\$6,893,617.84	\$6,844,252.32	\$6,844,252.32	\$49,265.27
<b>Comodidades, alquileres y salones</b>	<b>\$3,229,000.00</b>	<b>\$1,208,788.00</b>	<b>\$6,427,990.12</b>	<b>\$6,396,891.71</b>	<b>\$6,396,891.71</b>	<b>\$42,098.41</b>
Viáticos, dietas, pasajes de pasajeros y artículos de papelería	\$409,000.00	\$188,138.85	\$994,138.85	\$923,958.65	\$923,958.65	\$70,182.28
Materiales y suministros para seguridad	\$35,743.00	\$25,000.00	\$15,743.00	-	-	\$19,742.98
Transportes, relaciones y asistencia médica	\$741,612.00	\$882,834.28	\$1,643,878.00	\$1,298,089.49	\$1,298,089.49	\$289,618.47
<b>Servicios generales</b>	<b>\$17,281,365.00</b>	<b>\$13,148,224.14</b>	<b>\$28,429,086.14</b>	<b>\$31,238,859.01</b>	<b>\$31,208,862.01</b>	<b>\$1,984,727.15</b>
Servicios de mantenimiento	\$10,766,000.00	\$1,210,724.80	\$9,442,940.88	\$9,467,718.78	\$9,467,718.78	\$35,223.48
Servicios de impresión, Clientes y Terceros y Otros Servicios	\$748,000.00	\$3,783,132.22	\$6,531,132.22	\$6,454,511.00	\$6,454,511.00	\$76,621.22
Servicios básicos	\$17,281,365.00	\$13,148,224.14	\$28,429,086.14	\$31,238,859.01	\$31,208,862.01	\$1,984,727.15
Servicios de seguridad	\$454,000.00	\$1,226,123.14	\$3,835,123.14	\$3,760,391.10	\$3,760,391.10	\$44,722.00
Servicios de energía, telefonía y comunicaciones	\$848,300.00	\$260,666.00	\$826,968.00	\$804,300.00	\$804,300.00	\$122,968.00
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$1,719,800.00	\$2,281,221.92	\$7,844,721.92	\$7,181,258.00	\$7,181,258.00	\$752,123.92
Servicios de consultoría social y pedagógica	\$342,000.00	\$1,614,718.78	\$3,827,828.21	\$1,922,895.14	\$1,922,895.14	\$192,888.68
Servicios de transporte y logística	\$430,000.00	\$1,110,346.90	\$3,180,001.07	\$2,689,053.07	\$2,689,053.07	\$200,900.00
Servicios educativos	\$892,000.00	\$1,269,787.87	\$1,741,147.87	\$1,617,942.48	\$1,617,942.48	\$124,205.21
Otros servicios generales	\$1,572,000.00	\$1,110,457.29	\$1,453,962.71	\$1,428,843.11	\$1,428,843.11	\$13,919.65
Transferencias financieras y asignaciones al orden público	\$12,251,191.39	\$1,882,140.00	\$1,882,140.00	\$1,882,140.00	\$1,882,140.00	\$1,882,140.00
Transferencias al resto del sector público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y promociones	-	-	-	-	-	-

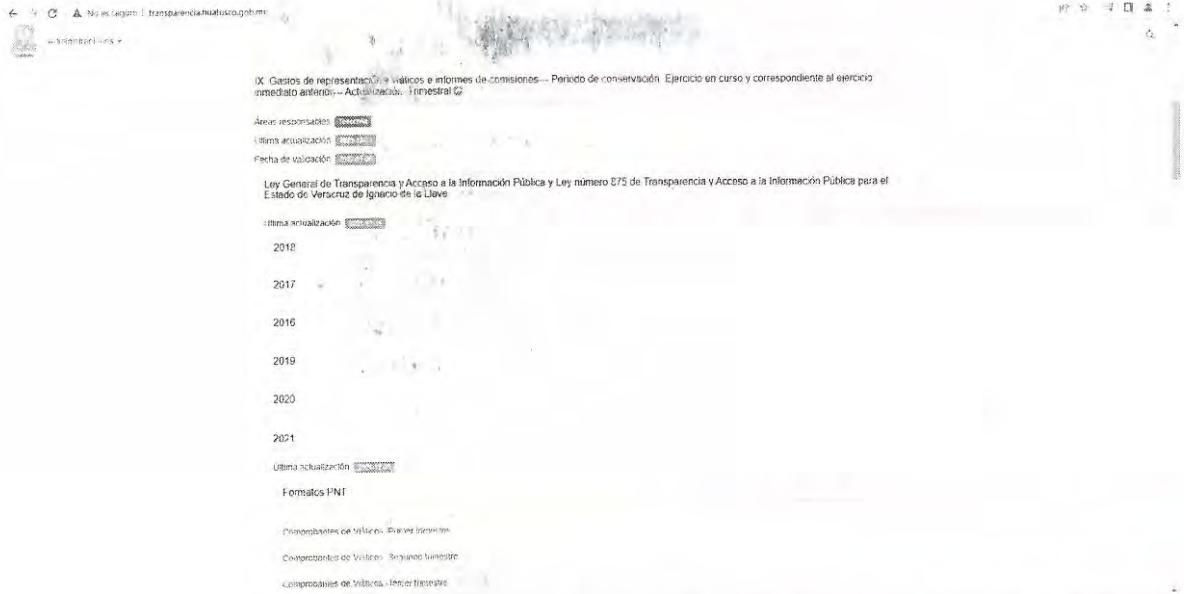
33. Documental publicada de la cual se desprende que del concepto por Materiales y artículos de construcción y de reparación, el sujeto obligado durante el año dos mil veintiuno, registró pagos por dicho concepto por un monto total de, seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos con treinta y dos centavos (**\$6,844,252.32 pesos m.n.**), no obstante, al comparecer al recurso de revisión, el ente obligado a través del oficio 0123/TESO/2022, de la Tesorería informo lo siguiente: **“respecto a Compras de material de construcción 2021 le informo que monto por dichas compras es de \$525,725.48”**, generando con ello una contradicción entre las repuestas proporcionadas por una misma área (Tesorería).

34. Por tanto, en el caso en estudio se estima que el sujeto obligado debe realizar un nuevo pronunciamiento respecto de la información, con la finalidad que precise y/o remita la información verificada con la cual otorgue respuesta a dicho punto de la solicitud de información, en atención a que, el área emisora de la respuesta en la solicitud como al comparecer al recurso de revisión, dichas respuestas son incongruentes al existir datos discordantes entre ellas.

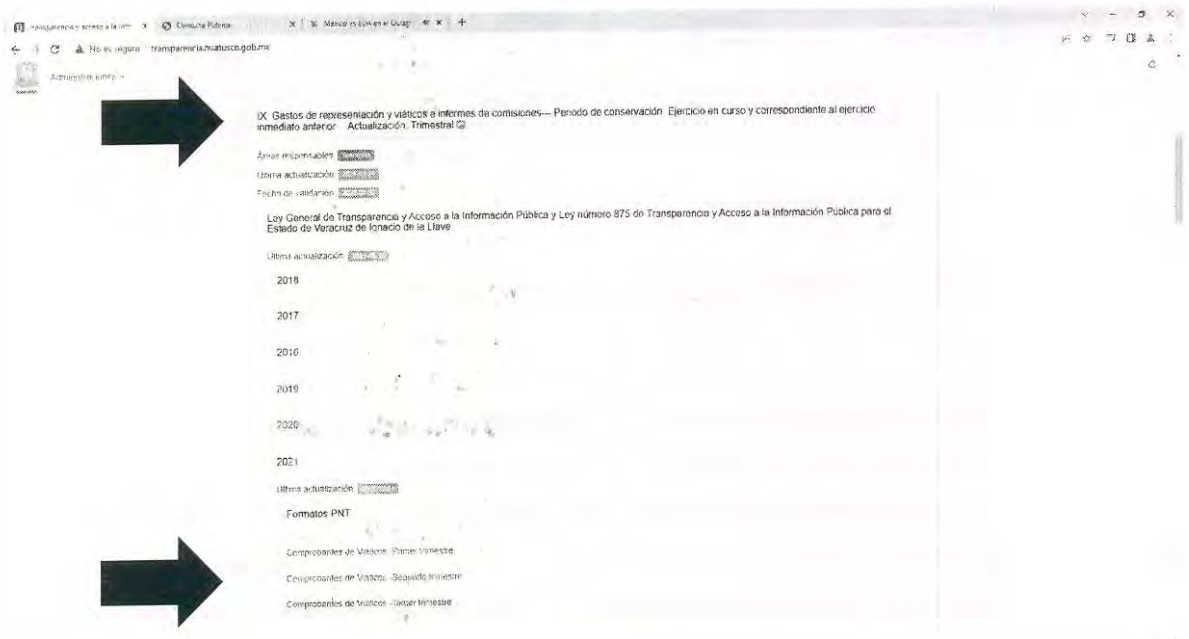


35. Por cuanto hace a la parte del agravio donde manifiesta **“No entrega deslindes”**, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud omitió hacer entrega de información o emitir pronunciamiento respecto de los deslindes realizados por el ayuntamiento durante el año dos mil veintiuno, omisión que modifico la Dirección de Obras Publicas al comparecer el ente municipal al recurso de revisión, remitiendo el oficio OP/046/2022 del cual se desprende que el Ing. Ernesto Castro Sánchez Director de Obras Publicas manifestó que **“dentro de los formatos de entrega recepción de la administración saliente 2018-2021, no se encuentra registro de deslindes realizados por el ejercicio 2021; entregados a la administración actual 2022-2025”**.
36. Ahora bien, se entiende por deslinde aquel trámite que se solicita para corroborar las medidas y superficie física de un predio, así como saber las colindancias del mismo, trámite que puede solicitarse en caso de alguna compraventa de un predio o bien, en caso de solicitar una subdivisión del predio, mismo que encuentra su fundamento en el artículo 72 fracción XIX, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 6 fracción VIII, inciso k) 34 de la Ley de Catastro del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precisado lo anterior, es posible señalar que dicho tramite se encuentra regulado en las citadas normas, y que el mismo se considera un trámite, el cual se encuentra integrado en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Huatusco, del cual se desprende que es un tramite que se requiere ante el Ayuntamiento y que derivado de ello el ente municipal percibe un ingreso económico de dicha realización, motivo por el cual ante dicha manifestación por parte del Director de Obras Públicas, al señalar que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró documentos que acrediten la realización de algún deslinde realizado durante el año dos mil veintiuno, **resultando valida dicha respuesta**, sin que se encuentre obligado a decretar la inexistencia de la información petitionada, ya que se encuentra condicionada su generación, a la petición de un particular, por lo que a consideración de este órgano garante el sujeto obligado **colmó** lo petitionado.
37. Asimismo, por cuanto hace al agravio vertido respecto de los viáticos solicitados, **(no entrega información de los viáticos del de catastro)**, al dar respuesta el ente obligado a través de la Tesorería emitió el oficio 0042/TESO/2022, en el cual informaba ala particular **“respecto de las facturas de viáticos del titular de catastro en 202, (sic) la información se encuentra para consulta pública en transparencia.huatusco.gob.mx en la fracción IX seleccionando el año a consultar”**, respuesta que ratificó al comparecer al recurso de revisión mediante oficio 0123/TESO/2022 de la Tesorería, en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, el Comisionado Ponente, determino realizar la diligencia de inspección del vínculo electrónico remitido, arrojando la siguiente información, tal y como se advierte de las capturas de pantalla siguientes:





38. Ahora bien, como primer punto a señalar, de la publicación por parte del sujeto obligado de la fracción IX del artículo 15, se advierte que la información publicada en la Portal de Transparencia, únicamente corresponde a los tres primeros trimestres del año dos mil veintiuno, tal y como se observa de la siguiente captura de pantalla:



39. Al verificar el contenido de la información alojada en los tres trimestres publicados, se advierte que se encuentra publicada la información relativa a los viáticos generados, por la servidora pública Brenda Ruiz Moreno quien ostenta el cargo de Directora de Catastro, precisando que reportó gastos por concepto de viáticos en el primer y tercer trimestre del año dos mil veintiuno, tal y como se observa de las siguientes capturas de pantalla que se insertan de manera ejemplificativa:

Primer trimestre



Reporte Trimestre 2017 (1) (en copia de evaluación)

Número	Tamaño	Completado	Dir.	Modificado	CRF
01	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
02	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
03	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
04	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
05	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
06	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
07	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
08	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
09	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
10	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
11	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
12	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
13	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
14	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
15	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
16	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
17	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
18	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
19	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
20	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
21	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
22	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
23	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
24	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
25	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
26	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
27	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
28	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
29	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
30	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
31	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
32	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
33	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
34	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
35	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
36	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
37	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
38	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
39	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
40	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000

### Terceer trimestre

Reporte Trimestre (1) (en copia de evaluación)

Número	Tamaño	Completado	Dir.	Modificado	CRF
01	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
02	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
03	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
04	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
05	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
06	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
07	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
08	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
09	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
10	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
11	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
12	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
13	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
14	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
15	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
16	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
17	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
18	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
19	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
20	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
21	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
22	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
23	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
24	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
25	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
26	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
27	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
28	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
29	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
30	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
31	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
32	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
33	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
34	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
35	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
36	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
37	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
38	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
39	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000
40	1000	KICHO	Dir. de Inf. y Transparencia	22/07/2017 10:00	1000

**RECIBO DE CAJA**  
COMPROBANTE DE EGRESOS

**HUATUSCO**

HUATUSCO, VER., A \_\_\_\_\_ DE 2017

RECIBI DE FONDERIA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE \$\_\_\_\_\_

PER FONDERIA MUNICIPAL PARA CUBRIR LOS GASTOS DE OPERACION POR EL FONDO DE REPORTES MENSUALES A LA DEDICACION DE GASTOS DEL FONDO MUNICIPAL DE FOMENTO Y SERVICIOS.

ELABORADO: BERONICA ISABEL PACHECO MONTEL

ALICADO:

EL C. INGENIERO CTEOBALDO COLOADO  
DIRECTOR DEL FONDO MUNICIPAL DE FOMENTO Y SERVICIOS

EL C. BERONICA ISABEL PACHECO MONTEL  
TESORERO MUNICIPAL

SELLO

BENEFICIARIO  
NOMBRE Y FIRMA  
C. BERONICA ISABEL PACHECO MONTEL

**RUBEN OCTAVIO MARTINEZ RAHME**  
RFC: MAR56031973A

PAQUETA

Expendido a fin de cubrir los gastos de operación de este fondo.

Fecha de expedición: 20/07/2017

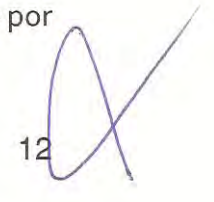
Clave SAT	Categoría	Monto SAT	Clave SAT	Categoría	Monto SAT
4040000	4040	500.00	4040000	4040	500.00
4040000	4040	500.00	4040000	4040	500.00
4040000	4040	500.00	4040000	4040	500.00
4040000	4040	500.00	4040000	4040	500.00
4040000	4040	500.00	4040000	4040	500.00
4040000	4040	500.00	4040000	4040	500.00
4040000	4040	500.00	4040000	4040	500.00
4040000	4040	500.00	4040000	4040	500.00
4040000	4040	500.00	4040000	4040	500.00
4040000	4040	500.00	4040000	4040	500.00

Total: \$2,000.00

El beneficiario declara que esta información es verdadera y correcta.

40. No obstante, a que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, esta no colma lo petitionado, ello en atención a que de manera clara solicitó la información correspondiente a las facturas de los viáticos generados por la Directora de Catastro durante el año dos mil veintiuno, información que como se advierte de la publicación citada únicamente se encuentran publicados los reportes de los tres primeros trimestres del año solicitado, por lo cual **no existe información reportada durante el cuarto período correspondiente a los meses de octubre-diciembre de dos mil veintiuno.**

41. Motivo por el cual, para atender lo requerido el sujeto obligado deberá remitir al solicitante, de forma electrónica la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento del artículo 15 fracción IX de la Ley de Transparencia vigente, **correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno**, debiendo proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:





**"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA."** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

42. Asimismo, por cuanto a la parte del agravio donde manifiesta **"lo de los currículums solicitados"**, lo solicitado por el particular correspondiente a los currículum de los ediles, por lo que al no señalar periodo se considera el criterio 02/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) y de la titular o titulares de la unidad de transparencia de los años dos mil diecisiete al año dos mil veintidós, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado a través del Oficial mayor remitió las síntesis curriculares del Presidente Municipal, la Síndica Única y los Regidores Primero, Segundo y Tercero, tal y como se observa de las siguientes capturas de pantalla que se insertan a manera de ejemplo:

**SÍNTESIS CURRICULAR**

**CARGO PRESIDENTE MUNICIPAL**

Domicilio: Palacio Municipal S/N  
Calleja Pineda 18100  
Ciudad: Huatusco, Veracruz  
Tel: 273 7340506 ext 302 y 303

Nivel máximo de estudios

Áreas del conocimiento

- ADMINISTRACIÓN
- NEOCONCEPCIÓN
- CONTROL DE OBRAS
- SUPERVISIÓN EN TIERRAS EN CONDICIÓN
- OPERA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ESTRUCTURAS
- CONSEJO A LA CLIENTELA EXISTENTE
- CONTROL DE SERVICIOS PRODUCTIVOS
- MANEJO DE COMANDOS Y CREDITOS

Experiencia laboral

- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN GENERAL
- TRABAJOS AL POR ENCARGO EN FERRERÍA Y TALLERÍA
- MATERIAL DE SERVICIO
- NOVIEMBRE 2010 - ACTUALIDAD FERRERÍA 2012

**SÍNTESIS CURRICULAR**

**CARGO SÍNDICA ÚNICA**

Domicilio: Palacio Municipal S/N  
Calleja Pineda 18100  
Ciudad: Huatusco, Veracruz  
Tel: 273 7340506 ext 302 y 303  
Correo: sindica@huatusco.gob.mx

Nivel máximo de estudios

Áreas del conocimiento

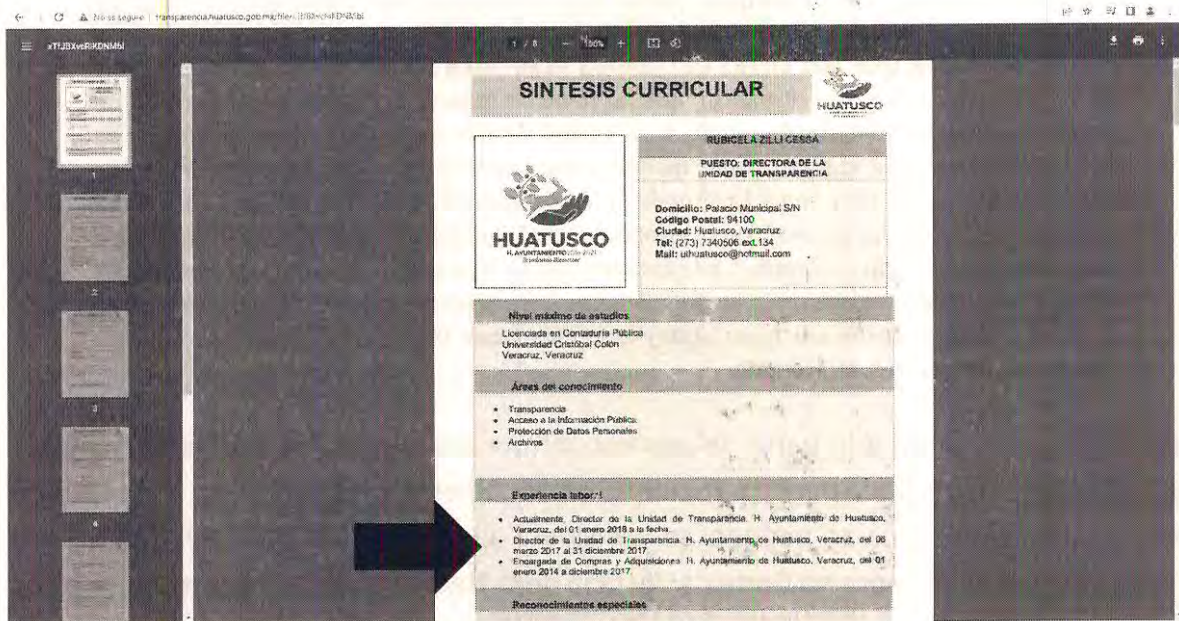
EDUCACIÓN  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Experiencia laboral

DOCENTE PRESETE A GRUPO JARDÍN DE NIÑOS "BENITO GARCÍA GARCÍA" CLAVE 30F.R08M3U 2006-2013  
APROVO TÉCNICO Y DIRECTORA COMODIDAD JARDÍN DE NIÑOS "ZENaida URTZ RODRÍGUEZ" CLAVE SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAR, PANAMA ZAPATA, VULR 2003 2004  
DOCENTE UNITARIA JARDÍN DE NIÑOS "FRANCISCO GABRIEL SOLÍS" CLAVE DELEGACIÓN OXTEPEPE XICO VER 2009-2010

43. Por cuanto a los currículums de los Titulares de la Unidad de Transparencia solicitados, el Oficial Mayor informo que la informaciones encuentra disponible para la consulta pública en el portal de transparencia <http://transparencia.huatusco.gob.mx/>, fracción XVII, o en el siguiente link: <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/xTfJBXvcRiKDNMBI>, por lo que verificando el contenido de los vínculos remitidos se advierte que la información contenida corresponde a la síntesis curricular de la actual Titular de la Unidad de Transparencia del cual se desprende que se encuentra desempeñando el cargo de Directora de la Unidad de Transparencia, desde el día seis de marzo del año dos mil diecisiete a la fecha de la solicitud de la información, tal y como se observa de la siguiente captura de pantalla:





44. Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano garante que lo solicitado atiende al periodo inicial del uno de enero de dos mil diecisiete, razón por la cual al no existir pronunciamiento alguno respecto del currículum del Titular de la Unidad de Transparencia durante el periodo del uno de enero al cinco de marzo del dos mil diecisiete, no puede darse por cumplido el derecho de acceso del particular por cuanto a dicha información, motivo por el cual **el sujeto obligado deberá hacer entrega de la información correspondiente al currículum del Titular de la Unidad de Transparencia durante el período del uno de enero al cinco de marzo del año dos mil diecisiete.**
45. Para atender lo requerido el sujeto obligado deberá remitir al solicitante, de forma electrónica, en atención que dicha información en su momento fue publicada como obligación de transparencia, y para el caso que después de la búsqueda exhaustiva no se encuentre en sus archivos deberá aprobar la inexistencia de la información solicitada a través del Comité de Transparencia, en atención a que en su momento fue publicada como parte de las obligaciones de transparencia.
46. Respecto de los agravios vertidos por el particular donde señala **“lo del predial”**, corresponde a la falta de entrega de la información solicitada de **los comprobantes de pago de predial del año dos mil veinte al año dos mil veintidós (a la fecha de la solicitud)**, el sujeto obligado omitió dar respuesta a dicha petición durante el procedimiento primigenio, posteriormente al comparecer al recurso de revisión, a través del oficio 0123/TESO/2022 de la Tesorería, informo al particular lo siguiente:

...  
*le comento que son aproximadamente un total de 35,000 comprobantes, de los cuales el costo de cada copia simple es de 0.0219 UMA, es decir \$2.10 (dos pesos 10/100 M.N.) siendo un total aproximado de 73,500 (setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) aproximadamente de lo que tendría que pasar a pagar al área de ingresos-cajas del H. Ayuntamiento de Huatusco, ver., oficina ubicada en los bajos del Palacio Municipal S/N, Huatusco, ver, C.P. 94100; en un*



horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs para estar en posibilidades de proporcionarle la información requerida.

...

47. Sin embargo, si bien el sujeto obligado informó a la parte recurrente el número de fojas y el costo por unidad, lo cierto es que, del contenido de las respuestas a las solicitudes formuladas por el ahora recurrente, la Tesorera, con independencia de poner a disposición la información previo pago de los costos de reproducción, **sin embargo, dicha modalidad no resulta procedente toda vez que los documentos solicitados contienen datos personales tales como el nombre, domicilio, clave catastral entre otros**, a los que no se puede tener acceso, a menos que se cuente con autorización expresa de sus titulares, lo que no ocurre en la especie, **por lo que la puesta a disposición sólo procede una vez que se elabore la versión pública del documento.**
48. En el entendido de que al momento de la entrega de la versión pública de los recibos solicitados, debe tomar en cuenta que en la carátula o colofón, se debe incluir la leyenda que exige el Lineamiento Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, que señala:

...

**Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. **Las partes o secciones clasificadas**, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

49. Es así que, para la puesta a disposición de la información, los sujetos obligados deben ajustarse a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, que señalan en el capítulo X, en las que se establece que para tener acceso a la información solicitada mediante la consulta directa, en cuyos documentos se contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Comité de Transparencia de manera previa, emitirá la resolución en la que se funde y motive la



clasificación de las partes o secciones que **no podrán dejarse a la vista del solicitante**, y establecerse las medidas (técnicas, físicas, administrativas y demás necesarias) que el personal encargado de permitir el acceso deberá implementar, a fin de resguardar la información clasificada.

50. Por tanto, la manifestación de la Tesorera sin precisar que la misma procedería en versión pública, es contraria a derecho, porque a sabiendas que parte de la información contiene datos personales, no consideró las medidas necesarias para la protección de los mismos, de ahí que cuando con motivo de una solicitud de acceso, la información requerida contenga datos personales, proceda en términos de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Veracruz, de conformidad con los artículos 3, fracción X, 12, 13, 16, 17, y de más aplicables, a fin de salvaguardar los datos personales, sino hasta que se hubiera elaborado la versión pública que corresponde.
51. Por lo que, procede ordenar al sujeto obligado que emita una nueva respuesta respecto de los recibos de pago del impuesto predial solicitados objeto de queja, en la que **informe a la parte recurrente los costos de reproducción para la elaboración de la versión pública** de la información petitionada, **así como la entrega del acta de Comité de Transparencia mediante la cual se haya aprobado la versión pública de dicha información**, a fin de que la parte recurrente proceda a realizar el pago correspondiente, en las cajas del ayuntamiento informado en la respuesta durante la sustanciación del recurso de revisión, para que una vez cubiertos, pueda tener acceso a lo petitionado en el horario señalado por la Tesorera Municipal.
52. Ahora, por cuanto a la **información de los teléfonos celulares de los ediles** que solicitó el particular, al comparecer al recurso de revisión el oficial mayor informo lo siguiente:

...

*Le informo que es un dato confidencial asociado a una persona física identificada o identificable, toda vez que son medios de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato y solo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.*

*Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir el número de teléfono celular de los ediles, toda vez que recaen en la esfera privada y no se cuenta con el consentimiento expreso del titular y **no constituye una prestación inherente a su cargo** de conformidad con lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 de la Ley 875 de Transparencia local; 3 fracciones VIII y X, 12, 13, 14 y 20 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Veracruz; Cuadragésimo octavo, trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

...

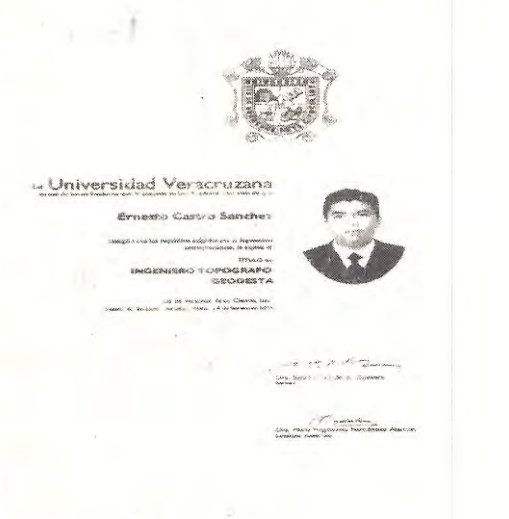
53. Es importante precisar que el número de teléfono particular (fijo o móvil) Conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las formas



existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad. Asimismo, cabe señalar que el número telefónico se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía celular con una empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada. Partiendo de lo anterior, el número de teléfono de uso personal permite localizar a una persona física identificada o identificable, y sólo puede otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; en ese orden de ideas, es un dato confidencial.

54. En razón de lo anterior, aun y cuando con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se da por sentado que cuenta con los números, ello no resulta indicativo de que sea información que sea motivo de entrega de un documento para poder cumplir con el derecho de acceso del particular, máxime que no existe normatividad alguna que obligue al sujeto obligado a contar con dicha información, máxime que, como ya fue señalado por el sujeto obligado los numero de teléfono celular no corresponde a una prestación inherente a su cargo.
55. Por lo que no se debe perder de vista que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones **conservan, resguardan o generan**, pues de esa forma se transparenta su gestión, y de acuerdo al artículo 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.
56. Por lo que en atención a lo citado y a la debida fundamentación y motivación referida por el sujeto obligado, **este órgano garante considera que se encuentra colmado el derecho de acceso del particular, por cuanto hace a esta parte de la solicitud**
57. Finalmente, **por cuanto hace a los títulos y cédulas del Secretario, Director de Obras y los Ediles**, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado mediante el oficio 070/2022 del Oficial Mayor, dicho servidor público remitió los documentos solicitados del Secretario del Ayuntamiento, Director de Obras Publicas y del Regidor Tercero, como se observa de las siguientes capturas de pantalla que se insertan a manera de ejemplo:





58. No obstante, a que el sujeto obligado remitió documentos con la finalidad de atender lo solicitado por el particular, **lo cierto es que dicha respuesta no cumple con atender lo solicitado y por lo tanto el derecho de acceso del particular**, en atención a que, no consta en autos del expediente que haya pronunciamiento alguno respecto de los **títulos y cédulas profesionales solicitados del Presidente Municipal, el Síndico, el Regidor Primero y Regidor Segundo**, por lo que en atención a ello, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva ante la Oficialía Mayor y/o ante las áreas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran contar con la información solicitada, no obstante si posterior a la búsqueda no se contara con lo petitionado, así lo deberá informar al recurrente, sin que sea necesario que realice la declaratoria de inexistencia a través del Comité de Transparencia, al no formar parte de los requisitos para acceder al cargo que y no existir normatividad que obligue al sujeto obligado a contar con dicha información.
59. Debiendo precisar que de las respuestas remitidas por el sujeto obligado con la finalidad de atender los cuestionamientos requeridos, constaban con clasificación de datos de carácter confidencial, y que en atención a ello el ente municipal remitió el acta de la Quinceava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por lo que se concluye que el sujeto obligado se ajustó a las reglas de clasificación previstas en la normatividad invocada, en virtud de que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación parcial



de la información, lo que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se fundamentó y motivó la causa de excepción prevista en la Ley de la materia, al contener datos personales en los documentos remitidos con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado y señalar los datos que debían mantenerse bajo resguardo.

60. Del análisis del material probatorio que obra en autos, en principio tenemos que las respuestas a las solicitudes, se emitieron por las áreas competentes para ello, de ahí que se concluya que la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información.
61. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio **es parcialmente fundado y suficiente para modificar la respuesta.**

#### IV. Efectos de la resolución

62. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **modificar** la respuesta y **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:
  - Para el caso de la información de las compras de material de construcción durante el año dos mil veintiuno, el sujeto obligado debe realizar un nuevo pronunciamiento respecto de la información peticionada a través de la Tesorería, con la finalidad que precise y/o remita la información verificada con la cual otorgue respuesta a dicho punto de la solicitud de información, en atención a que, el área emisora de la respuesta en la solicitud como al comparecer al recurso de revisión, dichas respuestas son incongruentes al existir datos discordantes entre ellas.
  - Para el caso de la información de las facturas de viáticos del titular de Catastro durante al año dos mil veintiuno, el sujeto obligado deberá remitir al solicitante, de forma electrónica la información que se encuentra obligado a publicar en cumplimiento del artículo 15 fracción IX de la Ley de Transparencia vigente, **correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno**, debiendo proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado.
  - Por cuanto hace a el currículum de los Titulares de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado deberá hacer entrega de la información correspondiente al currículum del Titular de la Unidad de Transparencia **que ostentaba dicho cargo durante el período del uno de enero al cinco de**



**marzo del año dos mil diecisiete.** Mismo que será de manera electrónica en atención a que dicha información en su momento fue publicada como obligación de transparencia, y para el caso que después de la búsqueda exhaustiva no se encuentre en sus archivos deberá aprobar la inexistencia de la información solicitada a través del Comité de Transparencia, en atención a que en su momento fue publicada como parte de las obligaciones de transparencia.

- Por cuanto, a los recibos de pago del impuesto predial, procede ordenar al sujeto obligado que emita una nueva respuesta respecto de los recibos de pago del impuesto predial solicitados objetos de queja, en la que **informe a la parte recurrente los costos de reproducción para la elaboración de la versión pública** de la información petitionada, **así como la entrega del acta de Comité de Transparencia mediante la cual se haya aprobado la versión pública de dicha información.**
  - Por cuanto hace a los títulos y cédulas profesionales, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva ante la Oficialía Mayor y/o ante las áreas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran contar con la información de ***los títulos y cédulas profesionales del Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor Primero y Regidor Segundo***, no obstante si posterior a la búsqueda no se contara con lo petitionado, así lo deberá informar al recurrente, sin que sea necesario que realice la declaratoria de inexistencia a través del Comité de Transparencia, al no formar parte de los requisitos para acceder al cargo que y no existir normatividad que obligue al sujeto obligado a contar con dicha información.
  - Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables
63. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
64. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.



- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

65. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

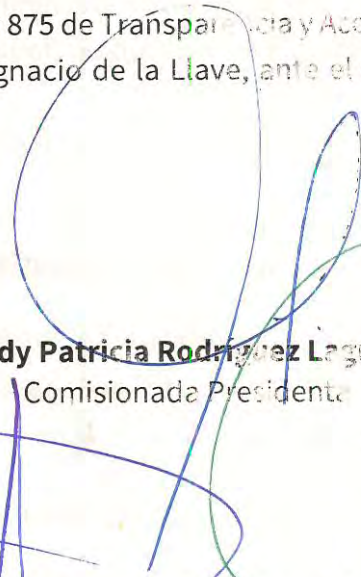
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidente



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos